RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa de construcción a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Coronada 2" n.º 903310350 por un CT prefabricado tipo EP-1T, y soterramiento de un tramo de la LAMT 4218-13 "Castuera" de la STR "La Coronada" de alimentación al mismo, en la Coronada (Badajoz)". Término municipal de La Coronada. Expte.: 06/AT-10177-17909.

(2020061985)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa de construcción del proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CT "Coronada 2" n.º 903310350 por un CT prefabricado tipo EP-1T, y soterramiento de un tramo de la LAMT 4218-13 "Castuera" de la STR "La Coronada" de alimentación al mismo, en la Coronada (Badajoz)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 29 de abril de 2020, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites de remisión de separatas a otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar que:

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente autorización tienen otorgada autorización administrativa previa por este Servicio mediante Resolución con esta misma fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizados los pronunciamientos y condicionados obrantes en el expediente emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CT "Coronada 2" n.º 903310350 por un CT prefabricado tipo EP-1T, y soterramiento de un tramo de la LAMT 4218-13 "Castuera" de la STR "La Coronada" de alimentación al mismo, en la Coronada (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de MT a 20 kV:

Origen: Nuevo apoyo A1 que sustituye al 2129 de LAMT "Castuera".

Final: Celda de línea proyectada en CT.

Tipo: Subterránea simple circuito bajo tubo de 160 mm.

Longitud: 0,066 km

Conductor: HEPRZ1 12/20 kV, 3(1x240) mm² Al.;

Entronque aéreo-subterráneo en apoyo metálico C-4500/14 cruceta recta RC3-20T aisladores de cadena composite tipo U70YB20

Emplazamiento: Travesía Arrieros.

Centro de transformación:

Tipo: Prefabricado EP-T1 (PFU4 o similar).

Transformador: 1x630 kVA.

Relación de transformación: 630/24/20 B2-O-PE.

Conjunto de celdas: CNE –SF6-3L1P.

Emplazamiento: Travesía Arrieros.

Línea subterránea de BT:

Origen: Cuadro de BT en CT proyectado

Final: Empalmes con líneas existentes.

Tipo: 5 líneas subterráneas con conductor XZ1(S) 0,6/1 kV de sección 3x240+1x150 Al con una longitud total de 0,045 km (L01=0,009 km; L02=0,009 km; L03=0,009 km; L04=0,009 km; L05=0,009 km)

Emplazamiento: esquina de la travesía Arrieros con c/ Gabriel y Galán.

Esta autorización administrativa de construcción se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

— Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

— La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 30 de septiembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •